RESOLUCIÓN No. 191
(25 de agosto del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO INTRADMINISTRATIVO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 "RETOMEMOS EL RUMBO- CUMBITARA GANA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CUMBITARA – NARIÑO en uso de sus atribuciones señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1. de la Constitución Política establece que: "*Colombia es un Estado Social de Derecho, entendiéndose bajo este criterio la responsabilidad del Estado de garantizar a sus miembros, sobre todo a aquellos que se encuentran bajo un estado de debilidad, unos mínimos relacionados con alimentación, salud, vivienda, educación, seguridad, empleo que no se entienden como una simple dádiva otorgada por mera liberalidad por parte del Estado, sino como el reconocimiento efectivo de derechos para todos."*

Que el artículo 2 ibidem, determina los fines del Estado de la siguiente manera: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general ygarantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que la misma Constitución Política en artículo 113 dispone que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que el artículo 209 ibidem determina que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) e igualmente señala que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Que, respecto al régimen municipal, indica el artículo 311: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, determina las funciones de los municipios, de la siguiente manera: *"Corresponde al municipio: 1) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2) Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3)* ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal****. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros:*

los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4) ***Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana****, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5) Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 6) Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7)* ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional****. 8) En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 9) Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. 10) Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11)* ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.*** *12)* ***Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional****. 13) Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.14)* ***Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*** *15)* ***Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*** *16) En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17) Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18) Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. 19)* ***Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios****. 20) Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. 21) Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio. 22) Las demás que señalen la Constitución y la ley. 23)* ***En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales****."*

Que el artículo 4 de la misma ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, desarrolla los principios rectores del ejercicio de la competencia, así: *"Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:* **a) *Coordinación***. *Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles* ***b) Concurrencia***. *Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.* ***Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios*** *o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales* ***c) Subsidiariedad***. *La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente* ***d) Complementariedad***. ***Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios*** ***e) Eficiencia***. *Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales* ***f) Responsabilidad y transparencia***. *Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia* ***g) Participación***. *Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."*

Que el artículo 2 de la ya mencionada ley, dispone: *"Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Tendrán los siguientes derechos:* 1) *Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la ley.* 2) ***Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.*** 3) ***Administrar los recursos*** *y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.* 4) *Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.* 5) *Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley."*

Que sobre la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, el artículo 210 de la Constitución Política, señala que es de competencia exclusiva del legislador, quien establecerá su régimen jurídico y la responsabilidad de sus directivos.

Que al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 1291 de 2000, define las "entidades descentralizadas directas como aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal".

Que, en la misma Corporación, en el Concepto señaló lo siguiente: *"*(…) *El concepto de entidades descentralizadas en el derecho colombiano permite designar a las personas jurídicas creadas por el Estado para el logro de los fines que le son propios y la adecuada atención de las necesidades generales de los asociados; son producto de la llamada descentralización especializada o por servicios. Estas entidades pueden ser directas o indirectas. Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas, son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal".*

Que la Corte Constitucional, sobre asociación de participación mixta y fundación de participación mixta, indicó: "(…) Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas le entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos. (…)

Que, por su parte, el literal g) del numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público. En similar el artículo 96 de la misma ley autoriza a cualquier entidad del estado sin consideración a su naturaleza y orden administrativo a establecer convenios de asociación o crear una persona jurídica en concordancia con los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Que los fondos mixtos en los departamentos y municipios en Colombia, pertenecen a la rama ejecutiva, por tanto, son entidades públicas atendiendo al concepto de descentralización indirecta, una de sus características, es que son entidades sin ánimo de lucro de carácter mixto, con personería jurídica, regidos en su dirección, administración y contratación por el derecho privado.

Que en razón a lo anterior y en concordancia con nuestra Constitución Nacional que en su artículo segundo reza lo siguiente “son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”, los fondos mixtos cumplen igual fines.

Que, por otra parte, es perentorio mencionar que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de asociación para el desarrollo de diferentes actividades del estado; igualmente, el artículo 355 nos dice que se “permitirá en todos los niveles del estado la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro que acrediten la idoneidad necesaria, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes locales de desarrollo”

Que **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL – FOMDESCOL**, es una entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por la Constitución Política, el artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 28 de junio de 2024 con el No. 2335 del Libro I, identificada con el NIT. 901.847.148-5 y posteriormente reformada a su denominación actual, mediante Acta No. 02 del 19 de julio de 2024 inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 6 de agosto de 2024 con el Numero

2673 de Libro I.-. siendo **FOMDESCOL** una entidad pública de carácter mixto, descentralizada indirecta, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, regida en su dirección, administración y contratación por el derecho privado.

Que como objeto principal del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL – FOMDESCOL**, es el de promover el desarrollo socioeconómico sostenible a través del financiamiento, ejecución, desarrollo y gestión de proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la región, en alineación con las políticas de desarrollo nacional y las regulaciones sectoriales vigentes. Este objetivo se logrará mediante la implementación de programas y proyectos en las siguientes áreas específicas: **1) Desarrollo Deportivo y Recreacional**: Promoción y apoyo de actividades e infraestructura deportiva y recreativa que fomenten el bienestar y la salud comunitaria. **2. Infraestructura Pública, Vivienda, Territorio y Saneamiento Básico**: Diseño, financiamiento y construcción de proyectos de infraestructura pública esencial, incluyendo transporte, vivienda social y servicios públicos, que contribuyan al desarrollo urbano y rural sostenible. **3) Educación y Cultura**: Desarrollo y mejora de instalaciones educativas y culturales, incluyendo bibliotecas, centros culturales y espacios para la educación continua de la comunidad. **4) Salud y Bienestar Social**: Apoyo a la construcción y mejora de instalaciones de salud, programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud integral. **5) Desarrollo Económico, Empresarial, Emprendimiento y Competitividad**: Fomento de la innovación, la competitividad empresarial y el desarrollo de capacidades comerciales y empresariales, especialmente en pequeñas y medianas empresas. **6) Sostenibilidad Ambiental y Biodiversidad**: Proyectos que promuevan la conservación del medio ambiente, el uso sostenible de recursos naturales y la protección de la biodiversidad. **7) Ciencia, Tecnología e Innovación**: Implementación de tecnologías que faciliten la transformación digital de la región, mejoren la conectividad y la inclusión digital. **8) Fortalecimiento Institucional y de las Organizaciones Sociales**: Adelantar programas, proyectos y consultorías que promuevan el desarrollo institucional tanto en el sector público como privado y de las organizaciones sociales **9) Agricultura y Desarrollo Rural**: Promover programas de desarrollo rural y agrícola sostenible, mediante la inclusión de sectores locales e implementación de desarrollos tecnológicos aplicables al sector. **10) Seguridad y Convivencia**: Adelantar junto con las autoridades públicas, sectores sociales, grupos significativos de ciudadanos y población en general, programas que promuevan la sana convivencia y entornos de seguridad ciudadana. **11) Comercio, Industria y Turismo**: Adelantar programas de fomento del turismo, de desarrollo industrial y que promuevan el comercio local, regional y nacional. **12) Cooperación Internacional y Gestión de Fondos**: Gestión de recursos provenientes de cooperación internacional y alianzas estratégicas que apoyen los objetivos del fondo.

Que determina el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, determina la modalidad de selección de contratación para los convenios interadministrativos, así: *"**Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que son convenios interinstitucionales los acuerdos de voluntades celebrados por entidades públicas o de régimen público, los cuales tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes, y buscan primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica, y que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran ente las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar las funciones propias de cada una de ellas.

Que, sobre los convenios interadministrativos, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en concepto 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257), de 26 de julio de 2016, dijo:

> *"La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, que sigue para el efecto la jurisprudencia de la Sección Tercera citada en el numeral anterior, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial.*
>
> *En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.*
>
> *Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).*
>
> *Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibidem).*
>
> *De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*
>
> *Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998*
>
> *[…]*
>
> *Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas." Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se*

da en el ámbito de un "paralelismo de intereses", por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra."

Que la misma corporación, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, indica que:

> *"Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (…)*
>
> *(…) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993". En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.*
>
> *Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (…).*

Que Corte Constitucional, en Sentencia del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, indicó que "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".*

Que la misma Corte en Sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado enfunción de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según elcual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente parala consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debeolvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas*".

Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos,dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que la Administración Municipal de Cumbitara, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, identificó la necesidad de adelantar un proceso contractual orientado a la elaboración de los diseños hidráulicos, estructurales y de redes internas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la cabecera del corregimiento de Sidón, con el propósito de contar con los estudios técnicos necesarios que permitan estructurar un proyecto integral de saneamiento básico y gestionar los recursos requeridos para su futura ejecución.

Que el acceso a sistemas adecuados para el tratamiento de las aguas residuales constituye un componente esencial para la protección de la salud pública, la preservación de los recursos hídricos, la conservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, razón por la cual resulta indispensable planificar y desarrollar infraestructura que garantice una adecuada prestación de los servicios públicos de saneamiento básico.

Que la elaboración de los diseños hidráulicos, estructurales y de redes internas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) permitirá definir las especificaciones técnicas, constructivas, operativas y presupuestales del proyecto, garantizando que su ejecución futura se ajuste a la normativa vigente en materia ambiental, sanitaria, urbanística y de servicios públicos domiciliarios, minimizando riesgos técnicos y optimizando la inversión de los recursos públicos.

Que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Cumbitara, Mi Tierra Bendita", en la línea estratégica correspondiente al fortalecimiento del ambiente, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la infraestructura de saneamiento básico, contribuyendo al cumplimiento de las metas orientadas a la protección de los recursos naturales, el mejoramiento de las condiciones ambientales y el acceso de la población a servicios públicos de calidad.

Que la ejecución de la consultoría permitirá al Municipio contar con estudios y diseños debidamente estructurados, requisito indispensable para formular proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos de los diferentes niveles de gobierno y demás fuentes de financiación pública o privada, fortaleciendo la capacidad institucional para atender las necesidades de saneamiento básico del corregimiento de Sidón.

Que el Municipio de Cumbitara cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los compromisos derivados del convenio, respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000746 de fecha julio 08 del 2026, por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($117.334.000) M/CTE**.

Que mediante comunicación oficial de fecha 13 de agosto de 2026,el Municipio de Cumbitara invitó al **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL** a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto, en consideración a la naturaleza jurídica, objeto misional, experiencia y capacidad institucional de dicha entidad.

Que mediante oficio No. 018 de fecha 17 de agosto de 2026, el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL** manifestó su interés en celebrar el convenio, allegó la documentación requerida y presentó propuesta técnica, jurídica y financiera, comprometiéndose a efectuar los aportes en bienes y servicios definidos dentro de la estructuración del proyecto, de conformidad con la propuesta presentada.

Que, en virtud de los principios de coordinación, colaboración, concurrencia y complementariedad previstos en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, resulta procedente celebrar un convenio interadministrativo entre el Municipio de Cumbitara y el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL, cuyo objeto consiste en AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS**

Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (NARIÑO) Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DESTINADA A LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS HIDRÁULICOS, ESTRUCTURALES Y DE REDES INTERNAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LA CABECERA DEL CORREGIMIENTO DE SIDÓN, MUNICIPIO DE CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede justificar la contratación directa mediante acto administrativo, indicando la causal invocada, el objeto del convenio, el presupuesto oficial, las condiciones generales de contratación y el lugar donde podrán consultarse los estudios y documentos previos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cumbitara, departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de **Convenio Interadministrativo** cuyo objeto es ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (NARIÑO) Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DESTINADA A LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS HIDRÁULICOS, ESTRUCTURALES Y DE REDES INTERNAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LA CABECERA DEL CORREGIMIENTO DE SIDÓN, MUNICIPIO DE CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO***, proceso que se adelantará con el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL**, entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto, constituida con aportes públicos y privados, regida por la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil y, en materia de dirección, administración y contratación, por el derecho privado, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 28 de junio de 2024 bajo el No. 2335 del Libro I, identificada con NIT 901.847.148-5 y posteriormente reformada a su denominación actual mediante Acta No. 02 del 19 de julio de 2024, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 6 de agosto de 2024 bajo el No. 2673 del Libro I, representada legalmente por el señor **EDINSON ENRIQUE MOSQUERA GONZALIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.889.194 expedida en Florida, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A. CAUSAL QUE SE INVOCA:

Se ha determinado como modalidad contractual la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, adelantado mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

B. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (NARIÑO) Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DESTINADA A LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS HIDRÁULICOS, ESTRUCTURALES Y DE REDES INTERNAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LA CABECERA DEL CORREGIMIENTO **DE SIDÓN, MUNICIPIO DE CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

C. EL PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

El Municipio de Cumbitara – Nariño aportará la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($117.334.000)**, recursos que serán destinados exclusivamente a la ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo, de conformidad con el presupuesto y las actividades previstas para la consultoría destinada a la elaboración de los diseños hidráulicos, estructurales y de redes internas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la cabecera del corregimiento de Sidón.
El aporte se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el Municipio de Cumbitara, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, y será desembolsado conforme a la forma de pago pactada y previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO DE SIDON, MUNICIPIO DE CUMBITARA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO			
COMPONENTE	**ITEM**	**VALOR ESTIMADO**	
1	**CAPITULO I. OPTIMIZACION DISEÑO DE ALCANTARILLADO**	**$**	**29.257.000,00**
1,01	Catastro de redes	$	1.500.000,00
1,02	Archivo MGA en formato PDF del proyecto	$	400.000,00
1,03	Georreferenciación y monumentación del Proyecto	$	1.500.000,00
	Planos topográficos	$	2.000.000,00
1,04	Diagnóstico situación actual, características de la localidad, estado de infraestructura	$	8.000.000,00
	Análisis de alternativas de solución		
	Estudios hidrológicos firmados por el profesional responsable		
	Modelos de simulación hidráulica (Diseño hidráulico de redes)		
1,05	Diseños estructurales	$	4.157.000,00
1,06	Estudios de suelos y Geotecnia	$	4.000.000,00
1,07	Cronograma de ejecución de obras.	$	200.000,00
	Presupuesto detallado por obra civil	$	1.500.000,00
1,08	FORMULACION EN TERMINOS DE LA RESOLUCION 0672 PARA REDES DE ALCANTARILLADO	$	6.000.000,00
2	**CAPITULO II. OPTIMIZACION DISEÑO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**	**$**	**44.200.000,00**
2,01	Georreferenciación y monumentación PTAR	$	1.500.000,00
2,02	Levantamiento topografico PTAR	$	1.500.000,00
2,03	Estudio de suelos PTAR	$	4.200.000,00
2,04	Toma de muestra y ensayos para determinar la calidad del agua en los puntos de vertimiento	$	11.000.000,00
2,05	Modelacion de la fuente en los puntos de vertimiento	$	3.000.000,00
2,06	Diseño hidráulico PTAR	$	12.000.000,00
2,07	Diseño estructural PTAR	$	7.000.000,00
2,08	Presupuesto PTAR	$	1.000.000,00

2,09	FORMULACION EN TERMINOS DE LA RESOLUCION 0672 PARA PTAR		$	3.000.000,00
VALOR TOTAL CONSULTORIA (Libre de impuestos y retenciones)			**$**	**73.457.000,00**
	ESTAMPILLAS Y TASAS	10,5%	$	10.353.000,00
	RETEFUENTE	10,0%	$	9.860.000,00
	PAPELERIA	5,0%	$	4.930.000,00
VALOR PROYECTO CON IMPUESTOS MUNICIPALES				**$ 98.600.000,00**
IVA		19,0%	**$**	**18.734.000,00**
VALOR DEL CONTRATO				**$117.334.000,00**

El **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL**, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y cooperación previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, realizará un aporte en especie equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte efectuado por el Municipio de Cumbitara – Nariño, correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.866.700 M/CTE)**.

El aporte del Fondo no consiste únicamente en la destinación de talento humano, sino en la puesta a disposición de su capacidad institucional**,** entendida como el conjunto de recursos humanos, administrativos, jurídicos, financieros y técnicos organizados para garantizar una adecuada administración del convenio y el cumplimiento oportuno de los fines públicos perseguidos por las partes.

En desarrollo de dicho compromiso, **FOMDESCOL** asumirá la coordinación administrativa del convenio; el acompañamiento jurídico durante todas las etapas de ejecución; el seguimiento financiero y contable de los recursos; la elaboración, revisión y consolidación de los informes administrativos y financieros; el control documental del expediente contractual; el apoyo permanente a la supervisión; la atención de los requerimientos formulados por la entidad aportante y por los organismos de vigilancia y control; así como las actividades necesarias para la correcta terminación y liquidación del convenio.

Como valor agregado a la ejecución del convenio, **FOMDESCOL** pondrá al servicio del proyecto su experiencia institucional en la administración y ejecución de convenios interadministrativos, sus procedimientos internos de control, seguimiento y gestión documental, así como su capacidad organizacional para articular los diferentes componentes administrativos, jurídicos y financieros que demanda la ejecución de proyectos de inversión pública, contribuyendo a una administración más eficiente de los recursos públicos y al cumplimiento de los principios de economía, eficacia, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa.

El valor del aporte en especie corresponde a la estimación económica de la capacidad institucional, administrativa y profesional que el Fondo destinará exclusivamente para la administración y seguimiento del presente convenio, sin que ello constituya utilidad, remuneración u honorarios a su favor, ni genere obligación de pago adicional para el Municipio de Cumbitara – Nariño, por tratarse de un aporte propio de la naturaleza de cooperación que caracteriza los convenios interadministrativos.

La ejecución de este aporte se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal de FOMDESCOL y los soportes administrativos que evidencien la efectiva disponibilidad del personal profesional y de la capacidad institucional comprometida durante la vigencia del convenio

COMPONENTE DEL APORTE	DESCRIPCIÓN DEL APORTE
Capacidad jurifica	Acompañamiento jurídico integral durante la ejecución del convenio, revisión documental, apoyo en la gestión contractual y en el proceso de liquidación.
Capacidad Administrativa	Coordinación administrativa, seguimiento al cumplimiento de obligaciones, gestión documental, elaboración de informes y apoyo permanente a la supervisión.
Capacidad financiera y contable	Control de la ejecución financiera, seguimiento presupuestal, registros contables y elaboración de informes financieros del convenio.

D. EL PLAZO

El plazo de ejecución del convenio será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

E. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS:

El estudio previo y demás documentos del proceso podrán consultarse en el **Portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II** , administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en el **Portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio, con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y al inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, informa que las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del proceso cuya contratación directa se justifica mediante el presente acto administrativo, así como intervenir en las actuaciones que se adelanten conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cumbitara, departamento de Nariño, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
ALCALDESA MUNICIPAL
CUMBITARA - NARIÑO